

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: Alejandra Salazar Erazo
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C. y Otro
Rad. 6001310300820220024100
Auto de trámite



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 455

Notificados personalmente los demandados, La Equidad Seguros Generales O.C. y Omar Andrés Buitrago Patiño tal como consta en las certificaciones aportadas por el apoderado judicial del extremo activo, éstas dentro del término legal remitieron contestación a la demanda con la que propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio, con copia al correo electrónico de notificación al apoderado judicial de la demandante, sin embargo, sus procuradores judiciales no aportaron el respectivo acuse de recibo, en aras de surtir el traslado por medios electrónicos y contabilizar el término para descorrer el mismo, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, así:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrilla fuera de texto original)

Por lo anterior, se concederá el término de cinco (5) días al extremo pasivo para que allegue el acuse de recibo de la contestación de la demanda por el extremo activo, de lo contrario, se correrá traslado del escrito por Secretaría, tal como lo dispone el artículo 370 en concordancia con el 110 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 y T.P. No. 204.176 del CSJ.

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: Alejandra Salazar Erazo
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C. y Otro
Rad. 6001310300820220024100
Auto de trámite

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a través de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre y representación **OMAR ANDRÉS BUITRAGO PATIÑO** a la abogada **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, identificada con C.C. No. 31.872.617 y T.P. No. 46.732 del CSJ.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **OMAR ANDRÉS BUITRAGO PATIÑO** a través de su apoderada judicial.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de los demandados para que en el término de cinco (5) días alleguen el acuse de recibo de la contestación de la demanda por el extremo activo, de lo contrario, se correrá traslado conforme lo dispone el artículo 370 en concordancia con el 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bbbaa1ae989fb8f8bee2847ca339a6032960781e24d8514e1ae9f8b23fa9**

Documento generado en 02/05/2023 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>